



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 8 del orden del día	IOPC/MAY26/8/2	
Fecha	17 de abril de 2026	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES30	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC86	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES14	

## PREPARACIÓN PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO SNP DE 2010

### CUESTIONES RELATIVAS A LA SEDE Y A LA SECRETARÍA

#### Nota de la Secretaría

**Resumen:**

En el presente documento se abordan cuestiones relacionadas con la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 <sup><1></sup>, en particular, la ubicación de la sede y de la Secretaría del Fondo SNP, asunto que requiere la toma de decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992. Estas cuestiones deben acordarse antes de la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 a fin de permitir el establecimiento ordenado y oportuno del Fondo SNP y de su Secretaría.

**Medidas que se han de adoptar:**

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que figura en este documento;
- b) confirmar si la sede del Fondo SNP debe ubicarse conjuntamente con la de la Secretaría de los FIDAC en Londres (Reino Unido);
- c) confirmar si el Director/la Directora del Fondo SNP debe ser *ex officio* la persona que ostente el cargo de Director/a del Fondo de 1992;
- d) confirmar si el Fondo SNP debe ser administrado con carácter provisional tras su entrada en vigor por el Fondo de 1992 mediante un acuerdo de servicios administrativos; y
- e) pedir al Director del Fondo de 1992 que adopte las medidas necesarias para implantar las disposiciones mencionadas *supra* a fin de apoyar la entrada en vigor ordenada y oportuna del Convenio SNP de 2010.

## 1 Introducción

- 1.1 Los artículos 24 a 31 del Convenio SNP de 2010 establecen la constitución, las funciones y la gobernanza de la Asamblea del Fondo SNP, así como de la Secretaría del Fondo SNP, que estará a cargo de administrar el Fondo.
- 1.2 La primera reunión de la Asamblea del Fondo SNP será convocada por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) en un plazo no superior a 30 días después de la entrada en

<sup><1></sup> Una vez que el Protocolo SNP de 2010 entre en vigor, el Convenio de 1996, enmendado por el Protocolo de 2010, pasará a denominarse "Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 2010 (Convenio SNP de 2010)".

vigor del Convenio. En su primera sesión, la Asamblea del Fondo SNP debe, entre otras cosas, nombrar a un/a Director/a y decidir dónde deben ubicarse la sede y la Secretaría del Fondo SNP.

- 1.3 Con el fin de planificar adecuadamente la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 y garantizar que el Fondo SNP pueda funcionar adecuadamente desde su inicio, los Estados Contratantes del Protocolo SNP de 2010 han consensuado que la sede del Fondo SNP se acuerde en principio antes de la primera reunión de la Asamblea del Fondo SNP, y han indicado que prefieren que el Fondo SNP se ubique conjuntamente con los FIDAC en Londres (Reino Unido). Acordar provisionalmente la ubicación de la sede y de la Secretaría del Fondo SNP antes de la entrada en vigor del Convenio SNP permitirá al Fondo SNP iniciar sus operaciones con un espacio de oficinas adecuado, personal cualificado y los privilegios e inmunidades diplomáticos pertinentes para proteger sus activos.
- 1.4 Las Partes Contratantes del Protocolo SNP de 2010 han pedido al Director que presente este documento ante la Asamblea del Fondo de 1992 para solicitar su apoyo a esta propuesta, a fin de promover el establecimiento ordenado del Fondo SNP.

## **2 Sede, Secretaría y Dirección**

- 2.1 En apoyo de la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010, la Secretaría de los FIDAC ha trabajado en el entendimiento de larga data de que el Fondo SNP debería ubicarse conjuntamente con el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario en Londres, gestionado por una misma Secretaría y bajo el liderazgo de la misma Dirección.
- 2.2 Este entendimiento se basa en las resoluciones acordadas por las conferencias diplomáticas en las que se adoptaron el Convenio SNP de 1996 y el Protocolo SNP de 2010, en las que asimismo se pidió a la Asamblea del Fondo de 1992 que diera instrucciones a su Director para que ayudara a establecer el Fondo SNP, habida cuenta de la experiencia de los FIDAC en la administración de convenios con una estructura similar a la del Convenio SNP de 2010. Este fue también el modelo utilizado para el Protocolo de 2003 relativo al Fondo Complementario y para la transición del Convenio del Fondo de 1971 al Convenio del Fondo de 1992.
- 2.3 Desde que se celebraron las conferencias diplomáticas, los Estados y las organizaciones no gubernamentales con un interés en el Convenio SNP han afirmado repetidamente su deseo de que el Fondo SNP compartiese sede con los FIDAC en Londres, incluso en reuniones en que se examinaron cuestiones relativas a la implantación del Convenio SNP, celebradas en Ottawa (Canadá) en 2003 (véanse los documentos de la OMI LEG 87/11, párrafos 4 a 6, y LEG 87/17, párrafos 171y 172) y en Róterdam (Países Bajos) en 2011 (véanse los documentos de la OMI LEG 99/3, párrafo 7, y LEG 99/14, párrafo 3.8). Esas recomendaciones también fueron reafirmadas por el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 en 2010 (véase el documento [IOPC/OCT10/11/1](#), párrafo 8.4.13).
- 2.4 Más recientemente, tras las ratificaciones del Protocolo SNP de 2010 y las adhesiones a él de los Gobiernos de Alemania, Bélgica, Países Bajos y Suecia en abril de 2026, las doce Partes Contratantes del Protocolo, junto con Finlandia, que se ha comprometido a convertirse en Parte en el Protocolo en un futuro próximo, han informado al Director de que prefieren que la Secretaría del Fondo SNP se ubique en la misma sede que los FIDAC en Londres. Han pedido al Director que solicite el consentimiento de las Partes en el Convenio del Fondo de 1992 a fin de que puedan adoptarse las disposiciones necesarias para aplicar esa decisión, una vez que el Convenio SNP de 2010 entre en vigor.

### **3 Consideraciones**

- 3.1 Un acuerdo en virtud del cual el Fondo SNP, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario compartan una Secretaría encabezada por la misma Dirección presenta muchas ventajas prácticas y financieras, como lo demuestra la Secretaría conjunta que, a lo largo de los años, ha administrado el Fondo de 1971, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario. Entre las ventajas se incluyen las siguientes:
- Menores costes para los contribuyentes gracias a las economías de escala (por ejemplo, no es necesario adquirir más espacio de oficinas o equipamiento, contratar personal adicional o duplicar infraestructuras o sistemas informáticos).
  - Posibilidad de aprovechar la importante experiencia especializada en gestión de reclamaciones y financiera existente en la Secretaría de los FIDAC.
  - La experiencia existente en materia de gestión de reclamaciones y financiera de la Secretaría de los FIDAC garantizará que el Fondo SNP pueda responder a un siniestro desde el momento de su constitución.
  - La armonización de las prácticas de gestión de reclamaciones entre los FIDAC y el Fondo SNP, lo cual garantiza un tratamiento coherente para los reclamantes y resultados previsibles para los contribuyentes.
  - La integración de los sistemas de gestión de contribuciones de los FIDAC y del Fondo SNP, lo que reduce la carga administrativa para los contribuyentes que deben presentar informes tanto a los FIDAC como al Fondo SNP.
  - La posibilidad de que el Fondo SNP pueda aprovechar las infraestructuras de supervisión existentes de los FIDAC, incluidos el Órgano de Auditoría y la entidad encargada de la auditoría externa.
  - La ubicación de la sede del Fondo SNP en Londres permite un fácil acceso a un centro marítimo líder a nivel mundial y facilita las relaciones con socios clave en los sectores de respuesta a emergencias y de seguros marítimos, que son fundamentales para que el Fondo SNP pueda ejercer su mandato.
  - La ubicación de la sede del Fondo SNP en el edificio de la OMI permite que los delegados accedan fácilmente a la Secretaría y facilita la celebración de reuniones y la adopción de decisiones por la Asamblea del Fondo SNP .
  - Las reuniones de la Asamblea del Fondo SNP pueden celebrarse durante la misma semana que las reuniones de los órganos rectores de los FIDAC, lo que reduce los costes de reunión, incluidos los honorarios de los intérpretes, y facilita la participación de los delegados.
- 3.2 La entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 dará lugar a una nueva organización internacional intergubernamental. La relación entre una organización internacional y su Estado anfitrión se rige generalmente por un acuerdo relativo a la sede, en el que, entre otros puntos, se establecen los privilegios y las inmunidades concebidas para proteger los activos de la organización y permitirle desempeñar sus responsabilidades y funciones de forma plena y eficaz. Una vez que entre en vigor, el Convenio SNP requerirá un acuerdo relativo a la sede. Por consiguiente, el Director de los FIDAC solicitará instrucciones de los Estados Contratantes a fin de adoptar las disposiciones necesarias.
- 3.3 El Fondo de 1992 cuenta con un acuerdo relativo a la sede concertado con el Gobierno del Reino Unido en 1996, que fue revisado en 2022 junto con un nuevo acuerdo relativo a la sede para el Fondo Complementario.

- 3.4 No se prevé que el Reino Unido se convierta en Parte en el Convenio SNP de 2010 antes de su entrada en vigor; por lo tanto, se recomienda establecer un acuerdo provisional para proteger los activos del Fondo SNP.
- 3.5 A este respecto, el Director ha solicitado asesoramiento jurídico y recomienda que el Fondo SNP estudie la posibilidad de concertar un acuerdo de servicios administrativos con el Fondo de 1992 en virtud del cual el Fondo de 1992 administraría el Fondo SNP con carácter provisional a fin de proteger sus activos, tal como lo requiere el Convenio SNP de 2010.
- 3.6 Las disposiciones anteriores cuentan con el apoyo de las Partes Contratantes del Protocolo SNP de 2010. Sin embargo, dado el impacto de estas medidas en el Fondo de 1992, también deben ser aprobadas por la Asamblea del Fondo de 1992. Por lo tanto, el Director solicita a la Asamblea del Fondo de 1992 una decisión que apoye la ubicación conjunta de las Secretarías del Fondo SNP y de los FIDAC en Londres y le otorgue un mandato para explorar la elaboración de un acuerdo de servicios administrativos entre el Fondo de 1992 y el Fondo SNP.
- 3.7 Muchos de los detalles de esta propuesta requerirán un examen más profundo a medida que se acerque la entrada en vigor del Convenio. Por el momento, el Director busca orientación sobre si los Estados Miembros apoyan el concepto en principio. El Director considera importante contar con orientación en esta etapa, ya que ayudará a dirigir la labor encomendada a la Secretaría de los FIDAC por las conferencias diplomáticas de 1996 y 2010 para apoyar la entrada en vigor del Convenio.

#### **4 Medidas que se han de adoptar**

##### Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que figura en este documento;
  - b) confirmar si la sede del Fondo SNP debe ubicarse conjuntamente con la de la Secretaría de los FIDAC en Londres (Reino Unido);
  - c) confirmar si el Director/la Directora del Fondo SNP debe ser *ex officio* la persona que ostente el cargo de Director/a del Fondo de 1992;
  - d) confirmar si el Fondo SNP debe ser administrado con carácter provisional por el Fondo de 1992 mediante un acuerdo de servicios administrativos; y
  - e) pedir al Director del Fondo de 1992 que adopte las medidas necesarias para implantar las disposiciones mencionadas *supra* de forma oportuna para la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010.
-